



Tipo Norma	:Resolución 12178 EXENTA
Fecha Publicación	:02-06-2016
Fecha Promulgación	:02-02-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:MODIFÍQUESE LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC Nos 7 Y 7/1-2, DE FECHAS 18/06/2010 Y 10/03/2011, SEGÚN CORRESPONDA, OFICIALIZADOS MEDIANTE LAS R.E. Nos 1.634 Y 1.114, DE FECHAS 30/06/2010 Y 28/04/2011, AMBAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, POR MOTIVO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 02-06-2016
Inicio Vigencia	:02-06-2016
Id Norma	:1091132
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1091132&f=2016-06-02&p=

MODIFÍQUESE LOS PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PC Nos 7 Y 7/1-2, DE FECHAS 18/06/2010 Y 10/03/2011, SEGÚN CORRESPONDA, OFICIALIZADOS MEDIANTE LAS R.E. Nos 1.634 Y 1.114, DE FECHAS 30/06/2010 Y 28/04/2011, AMBAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR ARTEFACTOS DE USO DOMÉSTICO PARA COCINAR QUE UTILIZAN COMBUSTIBLES GASEOSOS, POR MOTIVO QUE INDICA

Núm. 12.178 exenta.- Santiago, 2 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que mediante resoluciones exentas Nos 1.634 y 1.114, de fechas 30/06/2010 y 28/04/2011, según corresponda, se estableció que para poder comercializar en el país los productos denominados "artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos", los importadores, fabricantes y comercializadores de los mismos, deberían contar con sus respectivos Certificados de Aprobación de Seguridad y Eficiencia Energética.

TABLA I

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 7, de fecha 18/06/2010	Seguridad	artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos
PC N° 7/1-2, de fecha 10/03/2011	Eficiencia	artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos

2° Que mediante la resolución exenta N° 69, de fecha 30.12.2014, del Ministerio de Energía, se aprobó la Especificación Técnica para el diseño de la Etiqueta de eficiencia energética para los productos denominados "artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos".

3° Que la Especificación Técnica antes señalada, cumplió con el periodo de consulta pública nacional e internacional establecido en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



4° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

5° Que, dado lo anterior, existe la necesidad de modificar los Protocolos de Análisis y/o Ensayos, antes señalados, con el fin de ajustarse a lo resuelto por el Ministerio de Energía.

Resuelvo:

1° Modifíquense los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla I, del Considerando 1°, de la presente resolución, por los indicados en la Tabla II siguiente:

TABLA II

Protocolo	Ámbito	Producto
PC N° 7, de fecha 04/01/2016	Seguridad	artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos
PC N° 7/1-2, de fecha 04/01/2016	Eficiencia	artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos

2° Los textos íntegros de los protocolos de análisis y/o ensayos modificados se encuentran en esta Superintendencia, a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes, importadores y comercializadores de los productos individualizados en el Considerando 1°, de la presente resolución, deberán cumplir con lo dispuesto en los Protocolos de Análisis y/o Ensayos indicados en la Tabla II precedente, de acuerdo a los plazos establecidos en la Tabla III que se detalla a continuación:

TABLA III

Protocolo	Ámbito	Producto	Plazo de Entrada en Vigencia
PC N° 7, de fecha 04/01/2016	Seguridad	artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	30/04/2016
PC N° 7/1-2, de fecha 04/01/2016	Eficiencia	artefactos de uso doméstico para cocinar que utilizan combustibles gaseosos	01/10/2016

4° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados por esta Superintendencia para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7, de fecha 18/06/2010, podrán ser autorizados mediante una resolución exenta, para certificar y ensayar mediante el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7, de fecha 04/01/2016, sin mayor trámite que el envío previo de una solicitud de autorización.

5° Los Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, de acuerdo a lo indicado en el Resuelvo 4° precedente, podrán usar los Informes de Ensayos utilizados para certificar mediante el Protocolo PC N° 7, de fecha 18/06/2010, y deberán emitir nuevos certificados de Tipo, Seguimiento y Aprobación, según corresponda, a partir de la fecha de emisión de la respectiva resolución exenta de autorización.



6° Los fabricantes e importadores interesados en utilizar el Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 04/01/2016, antes de su entrada en vigencia (01/10/2016), podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

7° Los Certificados de Eficiencia Energética otorgados de acuerdo al Protocolo de Análisis y/o Ensayos PC N° 7/1-2, de fecha 10/03/2011, dentro del periodo comprendido entre el 02/01/2015 y el 30/06/2016, tendrán vigencia hasta el 30/06/2016, y los emitidos desde el 01/07/2016, tendrán vigencia hasta el 30/09/2016.

8° Los fabricantes, importadores y comercializadores, a partir del 01/10/2016, deberán disponer de la etiqueta de eficiencia energética indicada en la resolución exenta N° 69, de fecha 30/12/2014, de acuerdo a lo dispuesto en el PC N° 7/1-2, de fecha 04/01/2016.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.